Proceso Ejecutivo Con Garantía Real
Radicado: 2020-042

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Niéguese la solicitud del extremo accionante dirigida a emitir orden de inmovilización respecto del vehículo de placas TTR177, comoquiera que dicha actuación ya se dispuso en auto del 21 de julio de 2020 y que fue enviada al correo electrónico del apoderado.

Igualmente se negara la petición encaminada a oficiar a la policía nacional, toda vez que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN.

Por último, el comisorio No. 20 que comunica la orden de inmovilización fue dirigido a la dirección de tránsito y al correo electrónico del apoderado, para que sea adelantada la gestión pertinente incluyendo el pago de expensas a que haya lugar.

Líbrese los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 75 QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE JULIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5977de9b8543440d7cb058f6c039805fdbf12e9bb771cc8f5167e73344298a**
Documento generado en 29/07/2020 02:52:56 p.m.